

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00551 00

Como quiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de CAMILA ANDREA VEGA MORERAS, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7300080901

1.1 **\$50.761.430,00**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral "1.1", causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

1.3. **\$12.250.000,00**, por concepto de capital de las cuotas no pagadas, exigibles mensualmente vencidas desde el 28 de febrero de 2020 a 29 de agosto de 2020, las cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor de capital en pesos de cada cuota
1	28/02/2020	\$1.750.000.00
2	29/03/2020	\$1.750.000.00
3	29/04/2020	\$1.750.000.00
4	29/05/2020	\$1.750.000.00
5	29/06/2020	\$1.750.000.00
6	29/07/2020	\$1.750.000.00
7	29/08/2020	\$1.750.000.00
	VALOR MORA	\$12.250.000.00

1.4. **\$3.885.027**, por concepto de intereses de plazo causados del 28 de febrero de 2020 al 29 de agosto de 2020.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora indicadas en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se efectúe el pago.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar

siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con C.C. No. 52.008.552 de Bogotá y T.P. 101.541 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al endoso en procuración visible a folio 7 de este cuaderno. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE ,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.077 Hoy diciembre 1 de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz